

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 42 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Agosto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos

Negociado Internacional.—Circular núm. 11

El día 1.º de Octubre próximo empezará á regir para nuestras relaciones con Italia el siguiente

Acuerdo entre España é Italia relativo á los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras del comercio que se cambien entre ambos países.

El Gobierno de S. M. el Rey de España, y el Gobierno de S. M. el Rey de Italia, deseando facilitar las

relaciones postales entre ambos países, y usando las facultades que les concede el art. 15 del Convenio de la Unión Universal de Correos, firmado en París el 1.º de Julio de 1878, y revisado en Lisboa por acta adicional de 21 de Marzo de 1885,

Han convenido en lo siguiente:

Los límites de peso y dimensiones de los paquetes de muestras que se cambien por el correo entre España por una parte é Italia por la otra, podrán ser aumentados por la Administración de Correos del país de origen, sobre los señalados en el art. 5.º del Convenio mencionado, bajo la reserva expresa de que estos límites no habrán de exceder, á saber:

- Para el peso, de 350 gramos; para las dimensiones, de
 - 30 centímetros de largo.
 - 20 ídem de ancho.
 - 10 ídem de alto.

El presente Acuerdo se pondrá en ejecucion el 1.º de Octubre de 1889; podrá cesar en cualquier tiempo, mediante aviso dado con doce meses de anticipacion por la Administración de Correos de uno de los dos países á la otra Administración.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Acuerdo en Madrid el 15 de Junio de 1889; en Roma el 25 de Junio de 1889.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, A. Mansi.—El Ministro de Correos y Telégrafos de Italia, Lacava.

Lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que á este Acuerdo dé toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2157

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con

fecha 20 de Mayo próximo pasado, ha comunicado á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la Real orden siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 11 de Mayo la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. Examinado el expediente promovido con motivo del recurso de alzada dirigido á este Ministerio por D. Arturo de Abaria y otros contra el acuerdo de ese Centro directivo de 17 de Agosto de 1888, que dispuso la incautación por el Estado de las tierras que en el delta derecho del Ebro ocupan las Salinas de Cabiscol, resulta que no se halla claramente determinado el derecho de los recurrentes por más que acompañan títulos de diversa índole á sus instancias, los impiden á la vez que desde luego el Estado en la vía gubernativa se incaute de los terrenos en cuestion.—Resultando que en la escritura de venta del año 1632, se consigna la reserva de las Salinas constituidas en la heredad de Prades á favor de la Corona Real (folio 333) y en otra certificación (folio 344), consta que la finca isla de Abaria linda á tramontana con la isla de Cabiscol, lo cual parece indicar, que el terreno de las Salinas no estaba comprendido en lo que se llama «Villa de Abaria» que es la antigua isla de Prades; y—Considerando que el principal argumento del acuerdo apelado, ha consistido en el otorgamiento hecho por la Corona Real de nuevo establecimiento de las Salinas de Cabiscol á D. José Oliver de Boteller en 22 de Abril de 1694, ó sea 62 años después de haber adquirido D. Martín Abaria la isla de Prades, y su documento no consta en el expediente.—En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Subsecretaría, se ha servido ordenar que se devuelva á V. I. el mencionado expediente á fin de que se una á él la donación ó documento de 1694, y que por un perito que designe la Delegacion de Hacienda de Tarragona, con vista de los títulos presentados por los recurrentes y con citacion

de éstos, que podrán designar otro si lo juzgan conveniente, proceda á identificar los terrenos de que se trata, certificando si los que comprenda dichos títulos se hallan emplazados en el perímetro de las Salinas de Cabiscol y si aparte de la propiedad particular que se reclama como enclavado en dicho perímetro, existe otra que desde luego puede incautarse la Hacienda.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. I. con remision del expediente á los fines que se interesan.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento acompañando el expediente de referencia.»

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. D. Rafael Polo Arce, Sra. Viuda de D. Ramón Porres García, D. José Beltri, señores nietos de D. Ignacio de Abaria, herederos de D.ª Julia de Abaria, D. José María Navarro y D. José Abaria y Tort, como también para todos los demás efectos prevenidos en el artículo 32 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885, advirtiendo á los interesados el derecho que les asiste para nombrar un perito, el cual en union del que designe la Hacienda han de practicar el deslinde, fijando para el cumplimiento de estos particulares el plazo de quince días, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al mes de la insercion de este edicto.

Tarragona 23 de Julio de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

En vista de las reclamaciones producidas ante el Ayuntamiento durante el plazo que estuvo expuesto al público el proyecto de las calles trasversales á la de Jaime I, la Corporacion municipal ha acordado en dicho proyecto algunas modificaciones y en su virtud se pongan de manifiesto en la Secretaría municipal los planos de las indicadas calles trasversales á fin de que las personas á quienes interese puedan presentar, dentro un plazo de veinte días, á contar desde su publi-

cación en el *Boletín oficial*, las reclamaciones procedentes.

Tarragona 23 de Julio de 1899.—
M. de Orovio.

Núm. 2159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Formado el nuevo padrón vecinal de esta villa, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 4 de Mayo último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar reclamaciones los interesados que lo consideren conveniente.

Catllar 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Mañé.

Núm. 2160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pues terminado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Fatarella 19 de Julio de 1889.—
El Alcalde, José Compte.

Núm. 2161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 14 del pasado mes de Junio para el arriendo del servicio del alumbrado público por falta de licitadores, se anuncia otra que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 1.725 pesetas.

Dicho arriendo es por todo el año económico de 1889-90, y regirán las mismas condiciones que sirvieron para la primera subasta, la que se celebrará bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario de la Corporación municipal.

Los licitadores que concurren á la subasta habrán de presentar su cédula personal y constituir en depósito como fianza provisional del 5 por 100 del importe del contrato de que se trata, equivalente á 86 pesetas 45 céntimos que deberá aumentarse hasta el 10 por 100 del mismo valor ó importe en concepto de fianza definitiva, cuyos depósitos habrán de efectuarse en la Depositaria municipal.

Riudoms 20 de Julio de 1889.—
El Alcalde, Antonio Ortiga.

Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre para cubrir el cupo señalado á esta villa por los alcoholes, aguardientes y licores para el corriente año económico de 1889-90, 90-91 y 91-92.

La expresada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Agosto, de once á doce de su mañana, y se verificará por pujas á la llana y en caso de no presentarse postores por dichos tres años se admitirán por uno, ó sea para el año económico corriente.

El importe del expresado cupo y recargos autorizados asciende por dichos tres años á la cantidad de

5.191 pesetas 71 céntimos y por un año 1.730 pesetas 57 céntimos.

El arrendatario deberá prestar fianza en metálico por la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo; debiendo previamente para tomar parte en la subasta constituir el depósito previo del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riudoms 20 de Julio de 1889.—
El Alcalde, Antonio Ortiga.

Núm. 2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Aumentado el cupo de consumos en virtud del impuesto personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores en la forma que determina el art. 7.º de la ley y reglamento de 21 de Junio último, en vista de no poder hacer la recaudación directa por la índole de la población y habiendo acordado esta Corporación municipal hacer efectivo su importe del referido aumento por medio del arriendo de los derechos de dichas especies y recargos autorizados á venta libre por el período de tres años y en su defecto por uno, se anuncia la subasta para el día 29 del actual que se verificará en un solo acto en la Casa Capitular, de las diez de la mañana hasta las doce, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 y siguientes al 61 inclusive del citado reglamento.

Creixell 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Morros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Catllar, La Nou, Pobla de Montornés, Reus, Riera, Riba, Roda de Bará, Sitjes, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Villafranca y Villanueva y Geltrú lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este término municipal.

Creixell 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Morros.

Núm. 2163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifalset

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde se hallen terratenientes de esta villa lo hagan público por los medios de costumbre.

Benifalset 20 de Julio de 1889.—
El Alcalde, José Judá.

Núm. 2164

Don Antonio Royo Lleixá, Alcalde Constitucional del pueblo de Mas de Barberáns.

Hago saber: Que habiéndose acor-

dado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento del cupo de consumos, por virtud del impuesto de consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores, según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años y en su defecto por uno, el día 30 del mes actual de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mas de Barberáns 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 2165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico actual, se hallará de manifiesto al público en el local de costumbre de esta Casa Consistorial por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se juzguen en derecho.

Senant 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Vallés.

Confecionado el padrón general de vecinos de este distrito municipal con arreglo á lo prescrito en la ley Municipal, la de 2 de Mayo último y Real orden circular de 4 dicho mes, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el mismo podrán examinarlo los vecinos y formular las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Senant 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Vallés.

Núm. 2166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Creixell, Roda de Bará, Bonastre, Riera, La Nou, Calafell, Tarragona, Vendrell, Vilarrodona, Catllar y Masllorens lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Pobla de Montornés 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

Núm. 2167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el actual año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de

Rocafort, Sarreal, Solivella y Pasanant, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta para que no aleguen ignorancia.

Forés 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 2168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideran justas.

Batea 19 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Manuel Vaquer.

Núm. 2169

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de dos pesetas cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas.....	400'00
Idem de 75 céntimos por cada ánade, perdimiz, gallina y demás aves, etc. de los 1.220 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno...	915'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas.	1.125'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 83.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos...	2.075'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6 pesetas.....	1.350'00
Idem de 0'50 peseta cada 100 kilos de leña de los 121.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas.....	605'00
Idem de 3'00 pesetas cada 100 kilos de habas de los 2.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.	66'00
	6.536'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Catllar 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Mañé.

Imp. de F. Sagrañes.